

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE  
CALI

Avenida 5 C Norte No. 24 N-38 Piso 5 B/ San Vicente  
Teléfono 8818735 – fax 8893457  
e-mail: j3padofconcali @ cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cali-Valle

Santiago de Cali, 9 de enero de 2020

OFICIO No.38.-

Señor  
JOAN SEBASTIAN GUTIERREZ LOPEZ  
Cl. 14 A No. 7 B 40  
Celular 3175532295  
Email: joangutierrez@outlook.com  
Yumbo- Valle

REF. : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCTE. : JOAN SEBASTIAN GUTIERREZ LOPEZ  
ACEDO. : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y  
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
VINCULADOS: Participantes / inscritos al cargo de al cargo de PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO 219 – GRADO 01 DEL PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017- VALLE  
DEL CAUCA, CORRESPONDIENTE A LA ALCALDIA DEL DISTIRITO ESPECIAL,  
DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO  
DE CALI .

Cordial saludo.

Anexo al presente auto interlocutorio No. 05 emitido en la fecha, en el asunto en  
referencia, para su respectiva NOTIFICACION.

Atentamente,

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NAVAS  
SECRETARIA AD-HOC

RAD. 2020-00003-00

**SECRETARIA.-** En la fecha, Enero 9/2020, paso a despacho del señor Juez la presente acción de tutela radicada bajo partida 2020-00003-00. Sírvase proveer.

  
**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NAVAS**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE**  
**CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE CALI**  
**INTERLOCUTORIO No. 05 RAD.No. 2020-00003**

Santiago de Cali, enero nueve (9) del año dos mil veinte (2020).

El señor **JOAN SEBASTIAN GUTIERREZ LOPEZ**, identificado con la CC. No.1.118.289.902 de Yumbo (Valle), actuando en su propio nombre, interpone ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, con el fin de que se le amparen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, los cuales considera vulnerados por parte de dichas entidades.

Como quiera que el escrito de tutela se atempera a los requisitos mínimos formales exigidos, se procederá a la ADMISION de la presente acción de rango constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

**Se hace además necesario VINCULAR con el presente trámite constitucional como litis consorcios necesarios, a los participantes / inscritos al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CODIGO 219 – GRADO 02 DEL PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017- DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, CODIGO OPEC No.56410**, con el fin de preservar sus derechos al debido proceso, a la defensa y contradicción, dado el legítimo interés que les asiste en el resultado de esta tutela.

Respecto a la **medida provisional** invocada por el actor, esto es **que se ordene a la CNSC y a la UFPS la suspensión de la CONFORMACION DEL REGISTRO DE ELEGIBLES del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CODIGO 219 – GRADO 02 DEL PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017- DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, CODIGO OPEC No.56410**, considera el despacho que no hay lugar a decretarla toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues no se ha demostrado la existencia de un perjuicio cierto, inminente que deba ser protegido inmediatamente y/o que haga urgente la adopción de medidas tendientes a la protección de sus derechos; además su concesión sería hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a su favor, como lo pregona la citada disposición. De otra parte conceder una medida de tal naturaleza, tendría como consecuencia la **prioridad del interés particular sobre el general**, con mayores perjuicios, toda vez que para el asunto presente, son muchas las personas que figuran en la lista de elegibles, quienes también están a la espera de una oportunidad en el concurso de méritos convocado, y de otra parte, en el hipotético caso que el resultado de esta actuación fuere favorable a los intereses de la accionante, las órdenes estarían encaminadas precisamente a proteger sus derechos fundamentales transgredidos de manera individual.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Tercero Penal para Adolescentes Con Función de Conocimiento de Santiago de Cali,

**RESUELVE :**

**Primero:** ADMITIR la presente acción de tutela dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el art. 86 del Constitución Nacional y los Decretos 2.591 de 1991 y 306 de 1.992.

**Segundo:** VINCULAR con el presente trámite constitucional a los participantes / inscritos al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CODIGO 219 – GRADO 02 DEL PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017- DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, CODIGO OPEC No.56410,**.

**Tercero:** NEGAR la medida provisional invocada por el actor, por las razones plasmadas en el cuerpo de este proveído

**Cuarto.-** Súrtase la notificación del presente auto al accionante JOAN SEBASTIAN GUTIERREZ LOPEZ y a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por el medio más eficaz a través de este Despacho. Y frente a los VINCULADOS, participantes / inscritos al cargo de **al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CODIGO 219 – GRADO 02 DEL PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017- DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, CODIGO OPEC No.56410,** se ordena surtir la respectiva notificación de manera inmediata, a través del medio más expedito, esto es por intermedio de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, a través de la página web, entidades donde reposa la información completa de los concursantes, por lo que se les oficiará al respecto, solicitándoles además se allegue constancia de dicho trámite, con el fin que obre en el libelo prueba de ello.

**Quinto:** Concédase a las accionadas y vinculados el término de DOS (2) DÍAS, para que se pronuncien sobre los hechos narrados por la accionante, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer en ejercicio de su derecho de defensa.

**sexto:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
WINSTON JORGE TOBAR MESA  
JUEZ